

AYUNTAMIENTO DE BOAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

En el año 2021, esta institución introdujo un cambio en su proyecto de modernización para acometer una reforma integral de la organización y funcionamiento de la entidad, lo que supuso la generalización del uso de medios electrónicos.

El “Servicio Gestiona” fue la plataforma tecnológica contratada en este proceso. Propiedad exclusiva de la mercantil ESPUBLICO, SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA, y que a fecha de hoy es la única propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual de la solución tecnológica.

Después de un proceso de implantación complejo a nivel organizativo y de personalización de las posibilidades que ofrecen los diferentes módulos del “Servicio Gestiona”, “Modulo de Gestión Administrativa”, “Modulo de Sede Electrónica” y “Módulo de Interoperabilidad”, están eficientemente implantados y funcionando correctamente, siendo a la fecha actual imprescindible su utilización por parte de esta institución para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de su actividad administrativa y organizativa.

En este periodo, el Servicio Gestiona ha demostrado ser una solución eficaz para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes 39/2015 y 40/2015, aportando un eficiente modelo de organización y control de la gestión administrativa.

A fecha actual, la totalidad de la actividad administrativa se produce dentro de esta plataforma, estando dados de alta a 23 empleados y cargos públicos del Ayuntamiento, que tramitan y trabajan de forma habitual con los diferentes módulos que ofrece la plataforma tecnológica.

Además, a través de esta plataforma tecnológica se habilitan los medios necesarios para facilitar a ciudadanos y empresas el ejercicio de sus derechos y obligaciones relativos a la relación por medios electrónicos.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Habiéndose implantado Gestiona en el año 2021 y analizada y valorada la situación actual, podemos concluir con toda seguridad que **cambiar de plataforma no puede considerarse una alternativa razonable desde un punto de vista de costes, eficiencia y daños mayores, por las siguientes razones:**



AYUNTAMIENTO DE BOAL

1. En primer lugar, un cambio de plataforma supondría afrontar un proceso muy complejo de migración de datos y documentos, que llevaría asociados unos costes muy elevados.

Por un lado, obligaría a simultanear durante un largo periodo de tiempo la contratación de las dos plataformas, para poder realizar los procesos de migración y mantener al mismo tiempo la actividad administrativa con normalidad.

Además, es muy probable que en ese proceso de migración pudiera perderse información que técnicamente puede llegar a ser muy complicado migrar al no existir estándares específicos regulados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (Ej. los logs de auditoría de usuarios)

El coste económico por los servicios de migración sería superior al coste total anual del servicio en el que el Ayuntamiento incurre con la contratación del Servicio Gestiona.

2. En segundo lugar, un cambio de plataforma tecnológica conllevaría paralizar la actividad del Ayuntamiento y volver a formar a todos los empleados públicos en la nueva solución contratada.

Este proceso de cambio, se abordaría sin ninguna expectativa de que vaya a producirse una mejora en largo plazo respecto a la situación actual, pero sin duda, traería consigo un alarmante descenso de la productividad en el corto plazo hasta que todos los empleados se adaptaran a la nueva solución.

El coste económico y el tiempo necesario en la formación a los empleados públicos para que puedan asimilar el uso y manejo de una nueva plataforma tecnológica con sus diferentes módulos, herramientas y funcionalidades, sería muy superior y totalmente desproporcionado en relación al coste total anual que supone el Servicio Gestiona para el Municipio.

3. Y en tercer lugar, un cambio de plataforma conlleva asumir de forma innecesaria unos riesgos importantes en una faceta de la actividad administrativa que actualmente está funcionando correctamente y que no es aconsejable cambiar por la complejidad que entraña.

Abordar un proceso de cambio implicaría abrir un periodo de incertidumbre donde no es posible saber con seguridad cual será el resultado final y las consecuencias que pudiera acarrear.

El coste de cambiar sería tan elevado y desproporcionado, por la necesidad de migrar la información, por la necesidad de formar a los empleados públicos, que no se podría justificar de forma razonable de ninguna manera, máxime si el servicio actual funciona correctamente y su precio es razonable.

Por todo lo expuesto anteriormente, no es justificable de ninguna forma, en términos de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, someter a esta Institución a afrontar un cambio de plataforma tecnológica.

Por lo que podemos afirmar con rotundidad que continuar con el Servicio Gestiona es la alternativa razonable, porque conlleva unos costes muy inferiores a la contratación de



AYUNTAMIENTO DE BOAL

una nueva solución tecnológica, que implicaría actuaciones que se pueden perfectamente evitar por los perjuicios que causarían, no sólo económicos sino también en términos temporales y de eficiencia administrativa.

b. Marco normativo

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 168.

3. Objeto del contrato

a. Objeto del contrato

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la tramitación electrónica “...*debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no solo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados*”

Este nuevo marco legislativo es plenamente coherente con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (en adelante Reglamento eIDAS)

Además, este cambio debe de ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras disposiciones normativas que pretenden también impulsar el empleo de medios electrónicos en la Administración Pública, entre las cuales merece especial importancia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Es objeto de esta licitación la prestación del servicio de mantenimiento de la aplicación de administración electrónica denominada “ESPUBLICO GESTIONA” destinada a la gestión por medios electrónicos de los procedimientos y expedientes administrativos que actualmente está implantada en el Ayuntamiento de Boal, cuyo contenido se desglosa en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el servicio de mejora continua, así como de la BBDD espublico y Sección Hacienda Local, necesaria para el repositorio de expedientes de la plataforma, que contiene los componentes y funcionalidades necesarias que permiten tanto el cumplimiento del marco legal, como el cumplimiento de las normas técnicas de interoperabilidad y seguridad.

Dicho objeto comprenderá, en todo caso, e independientemente de las mejoras voluntarias que la empresa quiera ofrecer:

PRIMERA GENERACION NEGOCIADO SP
--

GESTIONA "PRIMERA GENERACION"



AYUNTAMIENTO DE BOAL

Servicio de mejora continua
Asistencia económico financiera
Custodia
BBDD esPublico
Sección Hacienda Local

Gestiona "Cumplimiento Normativo":

- Servicios horizontales de Administración Electrónica: Sede Electrónica, oficina de asistencia en materia de registro, registro electrónico general, gestión de expedientes, circuitos de tramitación, portafirmas, órganos colegiados, libros oficiales, transparencia, tablón de anuncios, terceros, gestión archivística y documental.
- Servicios de certificación y firma en la nube.
- Servicios de interoperabilidad: Integraciones con SIA, Clave, Apodera, Notifica, Inside, FACE, BOE.
- Arquitectura de seguridad: Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad NIVEL ALTO, sistema de auditorias (Evidence Record Syntax).
- Aplicación Móvil para sistemas operativos IOS y Android.
- SMC (Servicio de Mejora Continua)
- Custodia de datos: es la externalización de toda la seguridad, hospedaje, integridad, interoperabilidad, etc de los datos.

b. Valor Estimado

El presupuesto de ejecución de los servicios sería el siguiente:

PRIMERA GENERACIÓN NEGOCIADO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
GESTIONA "PRIMERA	5.500,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00



AYUNTAMIENTO DE BOAL

GENERACIÓN"				
Custodia	870,00	870,00	870,00	870,00
SMC	2.050,00	2.050,00	2.050,00	2.050,00
Asistencia económico financiera	2.700,00	2.700,00	2.700,00	2.700,00
BBD espublico (editorial 4% IVA)	1.755,00	1.755,00	1.755,00	1.755,00
BBD espublico (servicios 21% IVA)	195,00	195,00	195,00	195,00
Sección Hacienda Local (editorial 4% IVA)	1.035,00	1.035,00	1.035,00	1.035,00
Sección Hacienda Local (servicios 21% IVA)	115,00	115,00	115,00	115,00
TOTAL BASE 4%	2.790,00	2.790,00	2.790,00	2.790,00
TOTAL BASE 21%	11.430,00	11.430,00	11.430,00	11.430,00
IVA 4%	111,60	111,60	111,60	111,60
IVA 21%	2.400,30	2.400,30	2.400,30	2.400,30
Total IVA Incluido	16.731,90	16.731,90	16.731,90	16.731,90

El valor estimado del contrato ascendería a la cantidad de 56.880,00 €

c. Viabilidad

Absoluta, el sistema ya se encuentra implantado y funcionando a pleno rendimiento, financiándose con cargo a los propios recursos municipales.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

No se prevé afectación a dicho principio afrontándose con recursos propios municipales

4. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento



AYUNTAMIENTO DE BOAL

“...Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial...”.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2. de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendado a un empresario determinado, dado el objeto de este contrato es soportado y mantenido de forma exclusiva por el equipo de desarrolladores de la empresa ESPUBLICO, SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SA. que ha diseñado y construido “GESTIONA”.

Los requisitos mínimos que ha de cumplir el servicio objeto del contrato están perfectamente definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se recogen los requisitos necesarios, atendiendo a la especificidad del servicio que constituye su objeto, y por tanto, no resulta posible establecer un procedimiento de negociación para adaptarlos o mejorar su contenido. Estos requisitos y condiciones deberán estar totalmente operativos en el momento de formalización del documento contractual.



AYUNTAMIENTO DE BOAL

b. Calificación del contrato

Contrato de servicios.

c. Análisis de ejecución por lotes

No es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo. Además, debido a que dichos servicios únicamente pueden ejecutarse por la empresa ES PUBLICO, se justifica que no es viable la división del objeto del contrato en lotes.

d. Duración

Se prevé una duración de 4 años, lo que permitirá obtener un precio fijo.

5. Conclusiones

Que por el órgano competente se inicie el expediente para la contratación del Servicio Gestiona, tramitándose el mismo mediante el uso del procedimiento negociado regulado en los artículos 168 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Que, vistos los antecedentes anteriores y sentada la imposibilidad de encargar el mantenimiento de la actual plataforma tecnológica a ninguna otra empresa, iniciado el expediente, se solicite oferta al respecto a la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., única titular de todos los derechos de propiedad intelectual de la plataforma tecnológica Gestiona, dado que en base a razones técnicas relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, por lo que se propone su tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo establecido en los Artículos 131.2 y 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

DOCUMENTO FIRMADO DE FORMA ELECTRÓNICA

